



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS POR LA QUE SE ORDENA LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL EJE ESTE-OESTE DE MURCIA, EJE VIARIO AUTOVÍA DEL MEDITERRÁNEO A-7, ENTRE CREVILLENTE Y ALHAMA DE MURCIA (PK 528,0 A 602,0).**

**ANTECEDENTES**

Como parte del Programa Extraordinario de Inversión en Carreteras (PIC) del Ministerio de Fomento, se va a proceder a la licitación de la concesión de obra pública para la ejecución, conservación y explotación del eje este – oeste de Murcia, eje viario autovía del Mediterráneo A-7, entre Crevillente y Alhama de Murcia.

El contrato de concesión incluirá las siguientes actuaciones:

- Autovía A-7. Ampliación a tercer carril por calzada entre los puntos kilométricos 528 y 545. Tramo: Crevillente (enlace con la AP-7) - Enlace Orihuela/Benferri:

El proyecto de trazado fue aprobado provisionalmente el 21 de octubre de 2015 y sometido a información pública a los efectos del artículo 12 de la Ley 37/2015 de Carreteras y de los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa (BOE de 10 de noviembre de 2015), así como a informe de las Comunidades Autónomas y entidades locales afectadas a los efectos del artículo 16.1 de la Ley 37/2015 de Carreteras. El 9 de marzo de 2016 se aprobó el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de trazado (BOE de 25 de abril de 2016). Por otra parte, la Secretaría de Estado de Cambio Climático resolvió el 18 de diciembre de 2010 (BOE de 5 de noviembre) que, de acuerdo con la



evaluación de impacto ambiental, no es previsible que se vaya a producir impactos adversos significativos.

- Autovía A-7. Ampliación a tercer carril por calzada entre los puntos kilométricos 741 y 757,0. (PP.KK. actuales 545 a 559+400) Tramo: Enlace Orihuela/Benferri - Enlace de Monteagudo/Fortuna:

El proyecto de trazado fue aprobado provisionalmente el 9 de diciembre de 2015 y sometido a información pública a los efectos de los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa (BOE de 12 de diciembre de 2015). La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural formuló informe de impacto ambiental favorable del proyecto con fecha de 26 de octubre de 2017. Con fecha de 7 de noviembre de 2017, el Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda aprobó el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de trazado.

- Arco Norte de Murcia (PP.KK. 559+400 a 578+400 de la A-7):

Esta autovía de nuevo trazado está integrada en el estudio informativo "Variante Noreste de Murcia", que fue aprobado provisionalmente el 9 de junio de 2006 y sometido a información pública (BOE de 6 de julio de 2006), así como a informe de la Comunidad Autónoma de Murcia y de las Corporaciones Locales afectadas, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 25/1988 de Carreteras. A los mismos efectos, el 3 de abril de 2008 se aprobó provisionalmente el estudio complementario del estudio informativo para su sometimiento a información pública y recabar informes oficiales (BOE de 30 de abril de 2008). A través de la Resolución de 9 de junio de 2009 (BOE de 8 de julio), la Secretaría de Estado de Cambio Climático formuló declaración de impacto ambiental favorable a alternativa 1 E, que corresponde al Arco Norte. El 14 de julio de 2009 se aprobó el expediente de información pública y definitivamente el estudio informativo (BOE de 11 de



septiembre de 2009). El proyecto de trazado del Arco Norte de Murcia fue aprobado provisionalmente el 9 de julio de 2013 y sometido a información pública a los efectos del artículo 10 de la Ley 25/1988 de Carreteras y los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa (BOE de 11 de septiembre de 2013), así como a informe de las Comunidades Autónomas y entidades locales afectadas a los efectos del mismo artículo 10 de la Ley 25/1988 de Carreteras. El 17 de noviembre de 2014 se aprobó el expediente de información pública (BOE de 3 de marzo de 2015).

- Autovía A-7. Ampliación a tercer carril por calzada entre los puntos kilométricos 627+300 y 650+600 (PP.KK. actuales 578+400 a 602+000). Tramo: Alhama de Murcia – Enlace de Alcantarilla:

El proyecto de trazado fue aprobado provisionalmente el 21 de julio de 2017 y sometido a información pública a los efectos del artículo 12 de la Ley 37/2015 de Carreteras y los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa (BOE de 5 de agosto de 2017), y a informe de la Comunidad Autónoma y Entidades Locales afectadas a los efectos del artículo 16.1 de la Ley 37/2015 de Carreteras. El 22 de noviembre de 2017 se aprobó el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de trazado. Por otra parte, la Secretaría de Estado de Cambio Climático resolvió el 1 de julio de 2009 (BOE de 1 de agosto) que no era preciso someter al proyecto a evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el estudio de viabilidad de la concesión debe someterse a trámite de información pública de un mes prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo.



## INFORME:

1. El Estudio de Viabilidad ha sido redactado por D. Carlos Sánchez Martín, estando fechado en Madrid a enero de 2018.
2. El Estudio de Viabilidad, junto con los proyectos de trazado de las actuaciones anteriormente citadas, recogen lo establecido en el artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
3. El Estudio de Viabilidad, de acuerdo con el artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá someterse al trámite de información pública durante un mes. Se considera que no existen razones de complejidad que puedan justificar la prórroga de un mes más en el periodo de información pública.
4. Los estudios y proyectos de la autovía de nuevo trazado del Arco Norte de Murcia y los proyectos de trazado de ampliación de capacidad de la A-7 mediante la construcción de un tercer carril que formarán parte de la concesión han sido sometidos a informe de órganos de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales en los casos en que se afectara al planeamiento urbanístico vigente, en cumplimiento del 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (o del artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras vigente en su momento), habiéndose aprobado los expedientes de información pública. Por ello, a efectos de lo establecido en el artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se dan las circunstancias que justifiquen la necesidad de trasladar el Estudio de Viabilidad a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectadas.
5. De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, a efectos de establecer la revisión periódica y predeterminada de precios de este tipo de contratos es



preciso someter la propuesta de estructura de costes a trámite de información pública, por un plazo de 20 días, con carácter previo a la aprobación de los pliegos. La revisión periódica y predeterminada que se prevé introducir en este contrato de concesión obedece a esta formulación:

$$C_{mps} = \left(1 - \frac{Baja}{100}\right) (C_{mbl} - A + A \times Kt)$$

Donde:

- $C_{mps}$  = Canon mensual de prestación del servicio.
- Baja = Baja del adjudicatario por el canon mensual de prestación de servicio respecto al base de licitación, en tanto por ciento.
- $C_{mbl}$  = Canon mensual base de licitación.
- A = Parte del canon actualizable, en este caso 459.425 €/mes, por actividades de explotación y conservación de la infraestructura a lo largo del plazo concesional.

$Kt$  = Fórmula de actualización.

$$Kt = 0,37 \frac{MO_t}{MO_0} + 0,09 \frac{B_t}{B_0} + 0,02 \frac{C_t}{C_0} + 0,07 \frac{E_t}{E_0} + 0,01 \frac{P_t}{P_0} + 0,01 \frac{Q_t}{Q_0} + 0,08 \frac{R_t}{R_0} + 0,06 \frac{S_t}{S_0} + 0,29$$

Donde:

- $MO_t$  y  $MO_0$ : mano de obra.
- $B_t$  y  $B_0$ : materiales bituminosos.
- $C_t$  y  $C_0$ : cemento.
- $E_t$  y  $E_0$ : energía.
- $P_t$  y  $P_0$ : productos plásticos
- $R_t$  y  $R_0$ : áridos y rocas.
- $S_t$  y  $S_0$ : materiales siderúrgicos.



son los índices de precios que se publiquen por el Instituto Nacional de Estadística en el periodo de ejecución del contrato, siendo los índices con subíndice 0 los referidos a la fecha de adjudicación del contrato (siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad), y los índices con subíndice t los referidos al momento de la revisión anual del canon que se fije en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato. El índice de la Mano de obra no podrá ser superior al el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

A la vista de todo lo anterior se propone lo siguiente:

1. Ordenar el sometimiento a información pública del estudio de viabilidad de la concesión para la ejecución, conservación y explotación del eje este – oeste de Murcia, eje viario autovía del Mediterráneo A-7, entre Crevillente y Alhama de Murcia de acuerdo con el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y siguiendo el procedimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones solo podrán tenerse en consideración si versan sobre la viabilidad de la concesión.
2. Asimismo, se somete a información pública, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la siguiente estructura de costes a efectos de la revisión periódica y predeterminada del canon mensual de prestación de servicio del contrato de concesión. La



revisión periódica y predeterminada que se prevé introducir en este contrato de concesión obedece a la siguiente formulación:

$$C_{mps} = \left(1 - \frac{Baja}{100}\right) (C_{mbi} - A + A \times Kt)$$

Donde:

- $C_{mps}$  = Canon mensual de prestación del servicio.
- Baja = Baja del adjudicatario por el canon mensual de prestación de servicio respecto al base de licitación, en tanto por ciento.
- $C_{mbi}$  = Canon mensual base de licitación.
- A = Parte del canon actualizable, en este caso 459.425 €/mes, por actividades de explotación y conservación de la infraestructura a lo largo del plazo concesional.
- Kt = Fórmula de actualización:

$$Kt = 0,37 \frac{MO_t}{MO_o} + 0,09 \frac{B_t}{B_o} + 0,02 \frac{C_t}{C_o} + 0,07 \frac{E_t}{E_o} + 0,01 \frac{P_t}{P_o} + 0,01 \frac{Q_t}{Q_o} + 0,08 \frac{R_t}{R_o} + 0,06 \frac{S_t}{S_o} + 0,29$$

Donde:

- $MO_t$  y  $MO_o$ : mano de obra.
- $B_t$  y  $B_o$ : materiales bituminosos.
- $C_t$  y  $C_o$ : cemento.
- $E_t$  y  $E_o$ : energía.
- $P_t$  y  $P_o$ : productos plásticos
- $R_t$  y  $R_o$ : áridos y rocas.
- $S_t$  y  $S_o$ : materiales siderúrgicos.



son los índices de precios que se publiquen por el Instituto Nacional de Estadística en el periodo de ejecución del contrato, siendo los índices con subíndice 0 los referidos a la fecha de adjudicación del contrato (siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad), y los índices con subíndice t los referidos al momento de la revisión anual del canon que se fije en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato. El índice de la Mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Ordenar a Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado y la incoación del expediente de información pública. El plazo para formular alegaciones será de un mes a partir del primer día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.
4. Los interesados pueden examinar el citado Estudio de Viabilidad durante el periodo de información pública, en días hábiles y en horario de atención al público, en la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ( Avenida de Alfonso X el Sabio nº 6, CP 30071, Murcia), en la Unidad de Carreteras del Estado en Alicante ( Pza de la Montañeta nº 5-1º, CP 03071, Alicante) o a través de la siguiente dirección web:

[http://www.fomento.es/MFOM/LANG\\_CASTELLANO/ATENCION\\_CIUDADANO/PARTICIPACION\\_PUBLICA/](http://www.fomento.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/ATENCION_CIUDADANO/PARTICIPACION_PUBLICA/)

Las alegaciones deben ser dirigidas a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, en la dirección postal Avenida de Alfonso X el Sabio nº 6, CP 30071, Murcia.



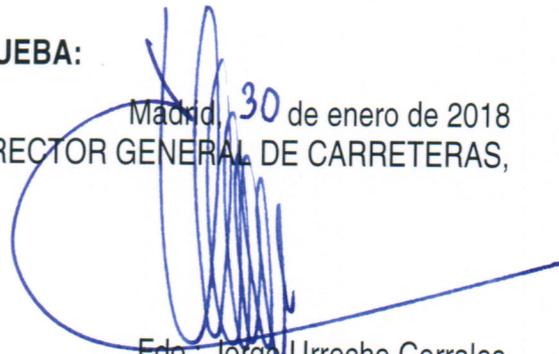
5. Para mejor comprensión del estudio de viabilidad del contrato de concesión, se pondrá a disposición de los interesados los proyectos de trazado del tercer carril de la autovía A-7 entre Crevillente (enlace con la AP-7) y el Enlace Orihuela/Benferri, entre el enlace Orihuela/Benferri y el enlace de Monteagudo/Fortuna, y entre Alhama de Murcia y el enlace de Alcantarilla, así como del Arco Norte de Murcia, en los lugares indicados en el punto 4.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROYECTOS,

  
Fdo.: Rosalía Bravo Antón

**APRUEBA:**

Madrid, 30 de enero de 2018  
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS,

  
Fdo.: Jorge Urrecho Corrales